

ALEGACIONES

Primera.- Que siendo la motocicleta un vehículo poco contaminante (emiten un 50% menos de dióxido de carbono (CO₂), en comparación con otros vehículos motorizados, según ADEME –la Agencia medioambiental francesa); **NO** se ha tenido en cuenta en el borrador de la ordenanza municipal de circulación, movilidad y transporte del Ayuntamiento de Burgos. Por lo que sugiero los siguientes cambios (en negrita):

*Artículo 45- Carriles reservados El Ayuntamiento de Burgos podrá reservar, en las vías de su titularidad, carriles o vías para la circulación exclusiva de determinados tipos de vehículos que presten un servicio público o con alta ocupación. La circulación por los carriles reservados estará limitada a los vehículos que indique la señalización reglamentaria colocada en los mismos. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general se realizará mediante la señalización reglamentaria en el pavimento y las señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para otros usuarios de la vía. En los carriles BUS se podrá autorizar la circulación por ellos a los vehículos taxis, **motocicletas**, los autobuses de servicios regulares y discrecionales, los de transporte escolar y de menores y aquellos servicios de transporte especial, siempre que transporten pasajeros. Igualmente, podrá autorizar la circulación por ellos a los vehículos con alta ocupación.*

Se debe entender la motocicleta como vehículo de dos o tres ruedas provisto de un motor de cilindrada superior a 50 cc, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/hora, de acuerdo con la definición que ofrece el Anexo II del Reglamento General de Vehículos.

*Artículo 55- De las motocicletas y ciclomotores Las motocicletas, ciclomotores (2, 3 y 4 ruedas) quads y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la LSV y los Reglamentos de desarrollo. Las motocicletas, ciclomotores (2, 3 y 4 ruedas) y vehículos análogos, no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas (parques, jardines..), ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas, salvo los supuestos previstos en esta Ordenanza. Los vehículos a motor de dos ruedas utilizarán los estacionamientos delimitados para motocicletas y ciclomotores. De no existir estos estacionarán en los espacios establecidos para los demás vehículos. **Cuando no sea posible el estacionamiento en calzada o en los espacios reservados previstos anteriormente, los vehículos de dos ruedas podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de ancho con las siguientes condiciones:***

Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura inferior a seis metros. En ningún caso se permitirán dos líneas de estacionamiento en la acera.

Entre los alcorques, si los hubiera, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales. En caso de existir más de una alineación de árboles en la acera, únicamente se podrá estacionar entre los alcorques más próximos al bordillo.

En semibatería o en ángulo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.

Fuera de los tramos de acera que coincidan con una reserva señalizada para persona de movilidad reducida, carga y descarga, sin obstaculizar paradas de transporte público o pasos de peatones, así como en zonas señalizadas con prohibición de estacionamiento o parada por motivos de seguridad.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

El texto añadido es el incluido en el artículo 62 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid (según Acuerdo del Pleno, de 30 de noviembre de 2010 publicado en el BOCM 16 de diciembre de 2010).